✠ 11

ORACION

QUE DIXO

EL SEÑOR DON FRANCISCO DE BRUNA Y AHUMADA,

CABALLERO DEL ORDEN DE CALATRAVA,
del Consejo de S. M. en el de Hacienda, Oidor Decano de la Real Audiencia desta Ciudad, como Regente interino della, en el dia ocho de Enero deste año de 1781.

EN LA ABERTURA DESTE TRIBUNAL,
y despues de leidas sus Ordenanzas.

PUBLICADA

POR EL LIC.[do] DON JOSEF MARTINEZ de Azpilcueta, y el Doctor Don Bartolomè Romero, Abogados de dicha Real Audiencia.

CON LICENCIA:

En Sevilla, en la Oficina de Don Manuèl Nicolas Vazquez, y Compañia, en calle Genova.



LA suerte ha dispuesto que yo vuelva à hablar en este dia; procurarè reducirme dando los pensamientos como aforismos, asi para acortar la molestia, como porque si en ellos hubiese algun fruto, pueda conservarlo facilmente la memoria.

No puedo negar, que quando hablo en este sitio, lo hago con efusion de mi corazon, porque hablo delante de un Tribunal suelo fecundo de Magistrados, en que he recibido mis primeras impresiones, à presencia de unos Jueces y Subalternos, que no se pueden nombrar sin veneracion y ternura: el dilatado tiempo que sirvo al Rey, me puede dar bastante conocimiento, para hacer alguna otra advertencia hacia la perfeccion, y podrán pasar por impertinencias de la edad, siendo cierto que los viejos son suspicaces por incredulos y experimentados: acaso por eso dixo un Sabio que los Ancianos se asemejan à aquellos Libros viejos, y por lo comun

muy apolillados, podridos, y mal encuadernados que contienen cosas buenas.

Desde siglos muy remotos han sido los Andaluces Sabios de primer orden en la jurisprudencia: Estrabon afirma tubieron hasta su tiempo leyes por donde se gobernaban compuestas en metro muy ordenado, las quales certificaban ser de tal antigüedad que sus Progenitores ancianos se dirigian por ellas: Ciceron en la Oracion pro Balbo *familia famosa y natural de Cadiz, hablando de los Béticos dice:* Sapientes homines, & publici juris periti: *pero así como hay enfermedades endemicas en lo fisico de las Provincias; las hay tambien en lo moral: en esta, acaso lo será el demasiado fuego de la imaginacion de sus naturales: muchos años ha que dixo nuestro Cordobés Seneca, que el entendimiento era nuestro mayor enemigo.*

Será pues mi intento, adoptando una sentencia de los Romanos, manifestar, que el fin sagrado de la jurisprudencia es regere consiliis urbes, fundare legibus, emendare judiciis: *esto es: el prudente establecimiento de las Leyes, la direccion y consejo de sus Patronos y Abogados, y la escrupu-*

losa

losa censura de los Jueces; ciñendo à tres brevisimos puntos este discurso, dandole si pudiese algun ayre de novedad.

Antes de pasar à tratar del establecimiento de las Leyes, quisiera persuadir à que oyesemos los continuados clamores de la ley natural que todos tenemos impresa, lex scripta in cordibus nostris; *aquellas voces que salen del centro de la inocencia y de la verdad, antes que las pasiones viles las desfiguren y las trastornen: este derecho de la razon, de la equidad y justicia natural, està en el corazon de todos los hombres; èl imprime el horror de la ingratitud, el deseo de oponerse al que hace ultrage al proximo, y al que ocasiona la confusion del orden publico: esta justicia natural no es otra cosa que la proporcion y exâcta conveniencia de pensamientos humanos con la razon universal, y una aligacion de nuestras acciones con su direccion, que nos ha dado à conocer por la secreta inteligencia, que la naturaleza mantiene con el espiritu, y todo dependiente de la luz eterna del Cielo.*

Este empeño de la Ley de la naturaleza es conciliar los Hombres con los Hombres, y

unos y otros con Dios: jamás la inclinacion de los Pueblos, la inconstancia de los Siglos, y las revoluciones de los Estados podrán mudar este derecho de la naturaleza; pero es menester oir sus influxos con imparcialidad: San Agustin dice, que para conocer la ley natural, no es necesario abrir los Libros, que los Pastores la cantan en las Montañas, los Poetas en los Teatros, los Maestros en las Escuelas, los Obispos en sus Iglesias, y el genero humano en toda la tierra: Ciceron lo dixo todo, y será justo trasladarlo à la letra: est enim, judices, hæc non scripta sed nata lex: quam non didicimus, accepimus, legimus; verum ex natura ipsa arripuimus, haussimus, expressimus: ad quam non docti, sed facti; non instituti, sed imbuti sumus.

Tratemos ahora de las Leyes; pero es menester suponer, que no es lo mismo leyes buenas, que leyes convenientes; se necesita mirar muy de lexos su observancia, sus resultas, y su conveniencia; porque sino serán los sueños de Pitagoras: ningun Reyno las ha tenido tan antiguas, ni tan sabias como España. Esta verdad se oye en la boca de los mis-

mos

mos Extrangeros, *y sería facil*, *si la extrechez del tiempo lo permitiese*, *demostrar*, *las que han adoptado de nuestra legislacion: al principio del Fuero Real*, *dice el Rey Don Alonso*: Entendiendo que la mayor partida de nuestros Reynos no hubieron fuero fasta el nuestro tiempo, y juzgabase por fazañas, èt por alvedrios departidos de los homes, et por usos desaguisados sin derecho, de que nascien muchos males è muchos daños à los Pueblos, è à los homes: *habiendo sido la primer fazaña quando el Rey D. Fernando el Magno lidiò con su hermano Don Garcia Rey de Navarra*, *y le venciò en Atapuerca.*

El mal ha estado despues en la multitud de glosas, *è interpretaciones que han sufrido nuestras Leyes*, *con que se introduxo la confusion y la duda*: *acaso por eso era prohibida en el Derecho de los Romanos toda interpretacion*, *excepto las titulares llamadas* paratitlas *como se ve en el titulo de* veteri jure enucleando. *El apartarse de la sencilla y natural inteligencia de ellas es el mayor daño de los Tribunales*, *como en opinion comun las discordias en las Sentencias*

de

de Socrates y Platon corrompieron la Filosofia: es la ley en la Republica lo que la razon en el Hombre: el buen ò mal uso de ella es su conservacion ò su ruina.

Otro perjuicio que sufren las Leyes en los Tribunales es desautorizarlas por su antigüedad y no estar en efectiva observancia: este desvalído y malicioso recurso arruina por el cimiento el Solio de la justicia, y para su desprecio no es menester mas que tener presente lo que dice Claudiano: priscam resumunt canitiem leges.

Paso al segundo punto de la direccion y consejo de los Patronos y Abogados: à esto hace consonancia lo que dixe al principio, que el daño de la Provincia es el demasiado fuego de la imaginacion: esta facilidad y sutileza hace que se hallen arbitrios para defender causas y encontrar opiniones para tergiversar la justicia: siempre me ha hecho armonía el texto Sagrado: non oportet sapere plusquam oportet sapere, sed sapere ad sobrietatem: *esto es: el demasiado saber hace astutos los Hombres, y que vacilen sobre la verdad; deben mantenerse sobre la firme playa de la sabiduría cristiana*

y conveniente: el famoso Pico Mirandulano, uno de los mayores Sabios que ha conocido la Italia, en la conclusion de su obra de la vanidad de la doctrina de las gentes, dice; que las cosas que pertenecen à la erudicion del entendimiento no son suficientes para la felicidad, sino las que se buscan, y se producen con voluntad sincéra y deseo del acierto.

Este miedo de los Oradores y Retoricos en los Pueblos hizo segun la glosa en la ley de Modestino 6. al Dig. de excusationibus tutorum, *que los Romanos no permitiesen en los Lugares grandes, mas que cinco Retoricos y cinco Gramaticos: segun Aulo Gelio en el siglo VI. vinieron à Roma algunos Oradores y Filosofos Griegos, y fueron arrojados con un decreto del Senado: seis años despues (segun Plutarco) volvieron los celebres Griegos Carneades, Diogenes, y Critolao, y à instancia de Caton saliò un decreto muy fuerte, y fueron obligados à salir de Roma.*

¿De que sirve la eloqüencia, si se emplea en profanar la justicia como imputaban à Ciceron en la causa que defendia contra Marco Antonio? Jamás he podido enten-

der

der como se apoya con la ley un dia el derecho de una parte, y en otro se valen de la misma para defender la causa contraria: las reglas de las costumbres y de la eloqüencia tienen el mismo principio, que es la verdad; el pernicioso divorcio de la boca y el corazon que han introducido los Sofistas, ha sacado de su trono la justicia: estoy muy distante de creer que esto lo mueva el vil interes, y que se profane la jurisprudencia por una simonía civil; recelo que se defiendan semejantes causas por la vanidad de persuadir cosas raras y por el aura popular, que es el Idolo de las almas apocadas: por eso es tan falso y engañoso el peso con que mide el mundo el merito de los Hombres.

No basta tener ingenio, es menester tener juicio ò prudencia, que es la ciencia de los Santos: por ingenio entiendo yo la facilidad de comprehender, ò aquel calor del alma que hace concebir felizmente; y por el juicio aquella madurez, que produce solidamente, lo que ella ha concebido: los pensamientos son del ingenio, las reflexiones siempre son del juicio; este forma la buena fe en la opinion que es el fundamento de la vida

civil:

civil: sin ella no puede haber comercio entre los Hombres, y todos los contratos son legitimas trampas: la astucia y bellaquería es tan poco util como honrosa; es un vestido de mascara que no se lleva con seguridad, sino un momento: por esto es menester tener honradez, bondad, y decoro en el corazon, no aparente ni afectado, que es como lo tienen los Histriones en el Teatro en los Personages que representan, y son las gentes mas viles, à lo que alude Persio en la Satira V.

. . . . dignoscere cauti
Quid solidum crepet, & pictæ tectoria linguæ.

No hay axíoma que se diga mas freqüente en los Tribunales que la verdad sabida, y la buena fe guardada, y no hay cosa que se procure desfigurar mas: la verdad es el carácter de los Hombres de bien, pero mas digna y mas propia virtud de los Tribunales y de la Curia, que constituía el orden distinguidísimo de los optimatos en Roma, como encargados en la religion, los auspicios, la potestad de los Magistrados, la autoridad del Senado, las Leyes, las costum-

tumbres de los mayores, los juicios, la fe, y la compañia de los Ciudadanos. La verdad segun Platon, es la que mas puede hacernos semejantes à Dios: el que pierde las riquezas, la Patria, el Reyno, puede recuperarlo, pero el que pierde la verdad y la fe no puede restablecerla: ya en su tiempo se quexaba Demostenes que se obscurecia la verdad con sofismas ingeniis rempublicam pessumdari.

Concluyo este punto con una advertencia que disimularán Vms. à mi amor y à mi zelo: de algunos tiempos acá he visto no tratarse los Abogados en los escritos y en los informes con aquella urbanidad que se deben à sì mismos, producido del natural calor y pego à sus dictamenes; pero en un exercicio de tanto honor se deben estampar razones, no afrentas: permitaseme copiar la Ley 6. al Codigo de postulando *que es muy del caso*: Ante omnia autem universi advocati ita prebeant patrocinia jurgantibus, ut non ultra quam litium poscit utilitas in licentiam conviciandi, & male dicendi temeritatem prorrumpant. Agant quod causa desiderat, temperent se ab injuria; nam

siquis

siquis adeo procax fuerit, ut non ratione, sed probris putet esse certandum, opinionis suæ imminutionem patietur.

Hemos llegado con el tercer punto al respetable Solio de los Jueces, que son los oraculos del Sagrado templo de Temis: la judicatura es una servidumbre que se añade à la miseria de los Hombres: este empleo tiene muchedumbre de obligaciones: debe el Magistrado tener valor por la justicia de dexarse aborrecer: para obrar bien no ha de tener ni miedo, ni esperanza: ha de ser como una antorcha que debe consumirse porque disfruten otros la luz, imitando la generosidad de aquel Piloto de quien refiere Ciceron, que estando al punto de sumergirse exclamaba, ò Neptuno! arribe el que pueda, que yo pereceré con el governalle en la mano: es el alma de la Ley para declarar su verdadero sentido en medio de dos contrarios que esfuerzan à darle una falsa interpretacion, las mas veces con discursos agradables sin solidez, à fin de aplicarla cada uno à su partido; y para poder (como dice Tertuliano) veterem & squallentem silvam justis securibus truncare.

care. *Debe tener actividad, que es el caracter mas propio de un Juez, porque el gobierno apatico que es el insensible, es el mas perjudicial à la Republica, quando hay almas apocadas è indecisas que todo lo remiten al dia de mañana: debe ser observantisimo de la Ley: Solon extrañaba que castigandose con pena de muerte los que adulteraban la moneda, quedaban impunes los Jueces que adulteraban las Leyes, que es la moneda de la Republica: debe tener prudencia, que es aquella equidad que influye las distinciones que la razon y la necesidad sustituyen à la imprevision de las leyes: debe tener el Magistrado mas conocimiento de los Hombres que de los Libros: debe ser su caracter la docilidad para buscar el acierto, porque el mayor peligro de los Jueces es no querer confesar jamás que se han engañado; y ultimamente el buen Juez debe tener siempre presente la maxima cristiana* in homine animus, in animo ratio, in Cœlo Deus.

Siempre he admirado que la recompensa que prometiò Dios à sus Apostoles por sus trabajos y martirio fue sedebitis judi-

judicantes; *y es porque exercen la justicia, principal de todas las virtudes, que ordena dar à cada uno lo que se debe, el culto à Dios, la obediencia al Principe, y verdadero consuelo à los Ciudadanos: con esta atencion el primer tributo que deben pagar estos, es la obediencia à los Magistrados: No por eso renuncian su libertad natural para unirse con todo su Pueblo y de contribuir al orden, que es el fundamento de la tranquilidad general y utilidad comun: este orden es la verdadera justicia y alma de la Sociedad que distribuye la paz, y que mantiene à cada uno en lo que es suyo.*

Concluyo pues mi discurso: bien conozco que los Hombres aunque sean grandes, no se libran de las flaquezas que están pegadas à la fragilidad de la naturaleza, y que el mundo nunca estarà sin abusos, porque es herencia de la humanidad el tener imperfecciones; pero es menester aspirar à lo mejor, sin perder de vista la maxima discreta de los Griegos: estos repetian à toda hora, que era feliz la Ciudad, en que los Ciudadanos obedecian

cian

cian à los Magistrados, y los Magistrados à las Leyes: que era dichosa la familia en que el dinero no se adquiria injustamente, no se custodiaba de mala fe, ni se expendia con arrepentimiento.